

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

Despacho del Subdirector

24 calle 21-12 zona 12, Tel: PBX 2419-6363 Fax: 24196310
E-mail: subdirectordge@mem.gob.gt

SDGE-148-2012

Guatemala, 24 de Julio de 2012

Señor
Marvin López
Asesor Técnico
Departamento de Desarrollo Energético
Presente

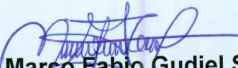
Estimado Señor López:

Por medio de la presente le saludo y hago de su conocimiento que la Dirección General de Energía a la cual represento, está conforme con el Informe de actividades y asesoría técnica que usted prestó a esta Dirección, durante el mes del julio del presente año.

De igual manera le informo que el trabajo realizado estuvo apegado a las condiciones del Acta de Negociación celebrado entre usted y la Dirección General de Energía y se extiende la presente para continuar con el proceso correspondiente.

Agradeciendo su atención y servicio, me despido reiterando nuestra conformidad con el trabajo realizado.

Atentamente,


Ing. Marco Fabio Gudiel Sandoval
Sub-Director General de Energía



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Guatemala, Centro América



Guatemala 23 de Julio de 2012

Ingeniero
Brian Alejandro Kanell García.
Director General de Energía



Estimado Ingeniero Kanell:

En cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Negociación Número cero cuatro guión dos mil doce (04-2012), celebrado entre la Dirección General de Energía y el suscrito, me permito presentarle el:

**INFORME DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2012**

Actividades realizadas:

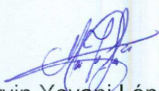
A continuación se describe un resumen de las actividades realizadas:

- a) Se realizó análisis de los expedientes:
 - ✓ TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución CNEE-215-2011, del 7 de septiembre de 2011, proferida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (Exp. DGE-46-2012).
 - ✓ TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución número CNEE-215-2011, del 7 DE septiembre de 2011, proferida por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, Órgano Técnico del Ministerio de Energía y Mina.
 - ✓ INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, como propietario de la EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL INDE -ECOE-, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución GJ-ResolFinal-3969, del 14 de junio de 2011, emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. (Exp. DGE-22-2012)
- b) Se preparó respuesta a solicitudes de información requerida con respecto a autorizaciones definitivas, autorizaciones temporales y registros de CENTRALES HIDROELECTRICAS:
 - ✓ DIPUTADO AMILCAR DE JESÚS POP AC, PRESIDENTE DE LA COMISION EXTRAORDINARIA NACIONAL POR LA TRANSPARENCIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
 - ✓ INGA. MALENY REYES, JEFE UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

c) Se procedió a realizar la inscripción de entidad y/ persona individual, así como modificaciones de registro en el libro de Registro de Centrales Generadoras Menores de 5 MW.

- ✓ SERVICIOS DE AGUA LA CORONA, S.A., solicita modificar la capacidad instalada y aclarar el nombre MINI CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOAQUIN II ó MINI CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOAQUIN 2.
- ✓ CARMEN FABIOLA ESCAMILLA CASTILLO, titular del registro Central Generadora de Energía Eléctrica denominada "HIDROELECTRICA SANTA ANITA, a favor de la entidad HIDROELECTRICA SANTA ANITA, SOCIEDAD ANONIMA.
- ✓ EL SARRAL, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su presidente del Consejo y Representante, solicita el registro de la Central Generadora menor de 5 MW denominada "LOS NOGALES".

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,


Marvin Yovani López y López
DPI: 2210 33866 2102



Ingeniero
Marco Fabio Gudiel Sandoval
Sub-Director General de Energía
Su Despacho

Estimado Ingeniero:

Por este medio me permito presentarle un resumen del informe del mes de Junio del año dos mil doce (2012) de la "Asesoría técnica en Apoyo al Departamento Desarrollo Energético para: Realizar análisis, inspecciones y emitir recomendaciones sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos de las solicitudes de inscripción de Grandes Usuarios de Electricidad y Agentes del Mercado Mayorista, así como, de las solicitudes relacionadas con las autorizaciones para Utilizar Bienes de Dominio Público y de la Constitución de Servidumbres de acuerdo a los términos de referencia y Acta de Negociación Número cero cuatro guión dos mil doce (04-2012).

A continuación se describe un resumen de las actividades realizadas durante el mes de julio de 2012:

a) Se realizó análisis de los expedientes:

- ✓ TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución CNEE-215-2011, del 7 de septiembre de 2011, proferida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (Exp. DGE-46-2012).
- ✓ TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución número CNEE-215-2011, del 7 DE septiembre de 2011, proferida por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, Órgano Técnico del Ministerio de Energía y Mina.
- ✓ INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-, como propietario de la EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL INDE -ECOE-, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución GJ-ResolFinal-3969, del 14 de junio de 2011, emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. (Exp. DGE-22-2012)

b) Se preparó respuesta a solicitudes de información requerida con respecto a autorizaciones definitivas, autorizaciones temporales y registros de CENTRALES HIDROELECTRICAS:

- ✓ DIPUTADO AMILCAR DE JESÚS POP AC, PRESIDENTE DE LA COMISION EXTRAORDINARIA NACIONAL POR LA TRANSPARENCIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.



✓ INGA. MALENY REYES, JEFE UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL,
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

c) Se procedió a realizar la inscripción de entidad y/ persona individual, así como modificaciones de registro en el libro de Registro de Centrales Generadoras Menores de 5 MW.

✓ SERVICIOS DE AGUA LA CORONA, S.A., solicita modificar la capacidad instalada y aclarar el nombre MINI CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOAQUIN II ó MINI CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOAQUIN 2.

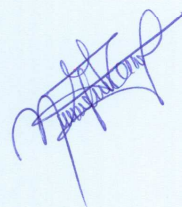
✓ CARMEN FABIOLA ESCAMILLA CASTILLO, titular del registro Central Generadora de Energía Eléctrica denominada "HIDROELECTRICA SANTA ANITA, a favor de la entidad HIDROELECTRICA SANTA ANITA, SOCIEDAD ANONIMA.

✓ EL SARRAL, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su presidente del Consejo y Representante, solicita el registro de la Central Generadora menor de 5 MW denominada "LOS NOGALES".

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,



Marvin Yovani López y López
DPI: 2210 33866 2102



INFORME SOBRE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE JULIO DE 2012, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNICOS DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE GRANDES USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y AGENTES DEL MERCADO MAYORISTA, ASI COMO, DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON LAS AUTORIZACIONES PARA UTILIZAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES.

**Elaborado por:
Marvin Yovani López y López**

Julio 2012

RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

a) Análisis de Expedientes

Tipo de Solicitud	Fecha de egreso del Depto. Desarrollo Energético	Recomendación
TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución CNEE-215-2011, del 7 de septiembre de 2011, proferida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (Exp. DGE-46-2012)	26/06/2012	Se opina, que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica analizó los estudios eléctricos presentados y considera que el proyecto no causa efectos nocivos al Sistema Nacional Interconectado, por lo mismo, se le otorgó el acceso a ALDAN, S.A., ya que la misma cumple con los requisitos técnicos. Por lo que técnicamente se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Transportista Eléctrica Centroamericana S.A., en contra de la resolución CNEE-215-2011, del 7 de septiembre de 2011, proferida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNEE-215-2011, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011, PROFERIDA POR LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, ORGANO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. (Exp. DGE-128-2008)	27/06/2012	Se opina, que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica analizó los estudios eléctricos presentados y considera que el proyecto no causa efectos nocivos al Sistema Nacional Interconectado, por lo mismo, se otorgó el acceso a ALDAN, S.A. ya que la misma cumple con los requisitos técnicos.

Tipo de Solicitud	Fecha de egreso del Depto. Desarrollo Energético	Recomendación
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - INDE-, COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL INDE -ECOЕ-, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución GJ-ResolFinal-3969, del 14 de junio de 2011, emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. (Exp. DGE-22-2012)	10/07/2012	* La Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOЕ- de Instituto Nacional de Electrificación –INDE- amplíe el contenido de la expresión: $PE + FAc \times ((Pc-PRc)/FC) + FAG \times ((Pg -PRg)/FC)$, para que cumpla con lo indicado en el artículo 44 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, ya que hace referencia solo a tecnología térmica de generación por combustóleo (bunker) o gas natural licuado, pero no incluye las otras tecnologías, tales como central hidroeléctrica y centrales generadoras basadas en recursos renovables no hidráulicos. * Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, le requiera al Administrador del Mercado Mayorista aplicar la expresión de la formula de la metodología declarada por el Importador a la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOЕ- de Instituto Nacional de Electrificación –INDE- siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

b) Información Solicitada

ENTIDAD SOLICITANTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA DE EGRESO DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ENERGÉTICO
Amilcar de Jesús Pop Ac, Presidente Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia, Congreso de la Republica de Guatemala	a) Listado de situación actual de solicitudes para la construcción de hidroeléctricas en el territorio de Guatemala, menores y mayores de 5 MW, b) Lista de Proyectos hidroeléctricos en funcionamiento en el país de mayores y menores de 5 MW	14-Jun-12
Inga. Marleny Reyes, Jefe Unidad Gestión Ambiental, Ministerio de Energía y Minas	Información técnica que se dispone del proyecto: Hidroeléctrica "La Cascata" ubicado en municipio de San Pedro Soloma	13-Jul-12

c) Inscripción y Ampliación de Centrales Generadoras en el libro de Centrales Generadoras Menores de 5 MW

ASUNTO	FECHA DE EGRESO AL DEPARTAMENTO	INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO MENORES DE 5 MW
SERVICIOS DE AGUA LA CORONA, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAR ERWIN REINHARD HESSE DORF, SOLICITA MODIFICAR LA CAPACIDAD INSTALADA Y ACLARAR EL NOMBRE DE LA CENTRAL GENERADORA MENOR DE 5 MW, DENOMINADA MINI CENTRAL HIDROELECTRICA SAN JOAQUIN II. (Exp. No. 160-2011)	archivo	Ampliar en el libro de registro de la Central Generadora Menor de 5 MW, denominada Mini Hidroeléctrica San Joaquín II, de acuerdo a la Resolución No. 132-2012, de fecha 19 de abril de 2012 en el sentido estricto de modificar la capacidad instalada y aclarar el nombre de la misma, quedando de la siguiente manera: el nombre de la Central Generadora Hidroeléctrica es Mini-Hidroeléctrica San Joaquín II ó Mini-Hidroeléctrica San Joaquín 2, ya que ambos identifican al mismo registro, con una capacidad instalada de 800 KW. En cuanto al demás contenido de la Resolución antes mencionada no sufre cambio alguno.
CARMEN FABIOLA ESCAMILLA CASTILLO, TITULAR DEL REGISTRO CENTRAL GENERADORA SANTA ANITA OTORGÓ CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA ENTIDAD HIDROELÉCTRICA SANTA ANITA, SOCIEDAD ANONIMA. (Exp. No. 065-2007)	archivo	Modificar la Resolución No. DGE-181-2007, de fecha veintidós de junio de dos mil siete únicamente en lo que respecta al titular en el Registro de la Central Generadora de Energía Eléctrica denominada "Hidroeléctrica Santa Anita, a favor de la entidad HIDROELECTRICA SANTA ANITA, SOCIEDAD ANONIMA, todos los demás aspectos contenidos en la Resolución número DGE-181.2007, objeto de la presente modificación no sufren cambio alguno.
EL SARRAL, SOCIEDAD ANOMINA, A TRAVES DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE, SOLICITA EL REGISTRO DE LA CENTRAL GENERADORA MENOR DE 5 MW, DENOMINADA "LOS NOGALES".	archivo	Se Procedió a realizar la inscripción de la Central Generadora Menor de 5 MW, denominada "Los Nogales", con una capacidad instalada de 2.37 MW, ubicada en el municipio de La Libertad, departamento de Huehuetenango, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Electricidad.

HOJAS DE TRÁMITE



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Departamento de Desarrollo Energético

DPE- 099/2012

Hoja de Trámite

Para: Marvin López y López

De: Ing. Rubén Hernández
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ENERGETICO

Fecha: 08/06/2012

ASUNTO: TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S.A.

Ingeniera de Sandoval:

Adjunto sírvanse encontrar el expediente DGE-46-2012 de la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S.A.** para su análisis.
Atentamente,

Ing. Rubén Hernández
Jefe Depto. Desarrollo Energético



ydl

Recibido:
8/6/12
9:08



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Departamento de Desarrollo Energético

DPE- 123/2012

Hoja de Trámite

Para: Marvin López

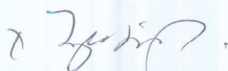
De: Ing. Rubén Hernández
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ENERGETICO

Fecha: 06//06/2012

ASUNTO: **EEGSA, S.A., recurso REVOCATORIA en contra de la Resolución GJ-ResolFinal-2392.**

Ingeniera de Sandoval *Gr. López:*

Adjunto sírvanse encontrar el expediente DGE-128-2011 de la entidad **EEGSA, S.A., recurso REVOCATORIA en contra de la Resolución GJ-ResolFinal-2392**, para su análisis. Atentamente,


Ing. Rubén Hernández
Jefe Depto. Desarrollo Energético

ydls

Recibí:

7/4/12
B. H. - 04

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
24 calle 21-12 zona 12, Tel: 24196363
energeticadg@mem.gob.gt

Ref. DGE/ PE-06 2012

Fecha: 07/03/2012

De: OSCAR ALFONSO ALVARADO OBREGÓN
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ENERGÉTICO

A: Marvin López

ETD. TRD de Recuso Revocatorio
no. 67 - resolución Final 3069

Su información ☐ Investigar e informar..... ☐

Favor atender..... ☒ Responder interesado..... ☐

Opinión..... ☐ Proceder según solicitado.. ☐

Agregar antecedentes..... ☐ Autorizado..... ☐

Seguimiento..... ☐ Archivo..... ☐

Hablarme personalmente..... ☐ Otros..... ☐

Atender.
7/3/12 1505

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Oficio No. DGE-PE-213/2012
Ref.: DGE-046-2012
Expediente Ref: GTPN-99-2010
Guatemala, 26 de Junio de 2012

Ingeniero
Rubén Hernández Chan
Depto. Desarrollo Energético

Ing. Hernández:

Cordialmente me dirijo a usted, para informarle en relación al recurso de revocatoria que interpone la entidad TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA en contra de la resolución número CNEE-215-2011, del 7 de septiembre de 2011, proferida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas.

INFORME TÉCNICO

Atendiendo Providencia DGL-636-2012 de fecha 24 de mayo de 2012, en la cual se pide se atienda lo solicitado por la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Providencia P-320-V-2012, de fecha 14 de mayo de 2012, luego del análisis correspondiente manifiesto lo siguiente:

- Que la resolución sobre el acceso es positiva, dado que la CNEE analizó los estudios eléctricos presentados y considera que el proyecto no causa efectos nocivos al Sistema Nacional Interconectado, por lo mismo, se le otorgó el acceso a ALDAN, S.A.
- Sobre la opinión solicitada tanto al transportista involucrado como al Administrador del Mercado Mayorista, indican que ninguno de ellos es vinculante, según se puede entender del Reglamento de la Ley de Electricidad y de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.
- En otro de las preguntas planteadas a la CNEE, si considera validos o recomienda rehacer los estudios eléctricos por ALDAN S.A., ya que estos fueron llevados a cabo por una base de datos que no se encontraba actualizada. La CNEE responde manifestando que la base de datos que fue utilizada para la realización de los estudios eléctricos es válida, ya que quien valida la base es la CNEE. La Base de datos del Sistema Nacional Interconectado, según el procedimiento ordinario, la edita y actualiza el Administrador del Mercado Mayorista; una vez realizado el proceso anterior es la CNEE quien la oficializa. En el caso que se está considerando se puede indicar que la base utilizada fue la que proporcionó el AMM y que la CNEE entregó a la entidad ALDAN S.A., quien realizó los estudios eléctricos. En

consecuencia de lo anterior se considera innecesario repetir los estudios eléctricos.

- Finalmente CNEE, manifiesta que la resolución número CNEE-215-2011, de fecha 7 de septiembre de 2011, llenó los requisitos técnicos para otorgar la autorización de acceso al uso y capacidad de transporte a la empresa ALDAN S.A.

OPINION TECNICA

En virtud de lo anterior, se opina, que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica analizó los estudios eléctricos presentados y considera que el proyecto no causa efectos nocivos al Sistema Nacional Interconectado, por lo mismo, se le otorgó el acceso a ALDAN, S.A., ya que la misma cumple con los requisitos técnicos.

Por lo que técnicamente se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Transportista Eléctrica Centroamericana S.A., en contra de la resolución CNEE-215-2011, del 7 de septiembre de 2011, proferida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.



Marvin Yovani López y López
Depto. Desarrollo Energético

Oficio No. DGE-PE-212/2012
Expediente-DGE-128-2012
Exp. Ref: GAJ-232-2004

Ingeniero
Rubén Hernández Chan
Depto. Desarrollo Energético

Ing. Hernández:

Cordialmente me dirijo a usted, para informarle en relación al recurso de revocatoria que interpone la entidad EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA en contra de la resolución número GJ-ResolFinal-2392, del 21 de septiembre de 2010, emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

INFORME TÉCNICO

Atendiendo Providencia DGL-703-2012 de fecha 4 de junio de 2012, en la cual se pide se atienda lo solicitado por el Despacho Superior, mediante Providencia 639 de fecha 14 de febrero de 2012, luego del análisis correspondiente manifiesto lo siguiente:

- Se revisó en el listado de Agentes y Grandes Usuarios de Electricidad de la Base de Datos de la Dirección General de Energía, y se determinó que la entidad **Inmobiliaria Las Majadas, S.A.**, esta inscrita para dos puntos de suministro ubicados en Diagonal 6, 10-67, zona 10 Guatemala, como Gran Usuario de Electricidad, con contadores No. 237022749 y 23718391; sin embargo la entidad no está inscrita o registrada como distribuidor de energía eléctrica.
- En el memorial presentado por la Entidad Inmobiliaria Las Majadas, de fecha 22 de mayo de 2008, manifiesta en el folio 140: "... Mi representada únicamente está ejerciendo su libertad de acción y la libre competencia al comprar su energía como un Gran Usuario y distribuirla dentro de su propio inmueble con la libertad que la misma constitución le garantiza dentro de su propiedad privada. Aclarando además que ni pretendemos competir con EEGSA, ni consideramos que comprar a un precio preferente por una facultad que la Ley le confiere a personas que cumplen con ciertos requisitos (Grandes Usuarios) y utilizar el producto de la compra, dentro de su inmueble con libertad, deba ser penalizado".

Recomendación

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por la entidad Inmobiliaria Majadas, S.A., en su memorial de fecha 22 de mayo de 2008, quien reconoce que compra energía eléctrica como Gran Usuario y la distribuye dentro de su propio inmueble, por lo que se recomienda que esto sea considerado como un elemento de juicio a tomar en cuenta para resolver lo indicado por la Procuraduría General de la Nación, ya que la entidad esta inscrita como Gran Usuario de Electricidad en el Ministerio de Energía y Minas y no como Distribuidor de Energía.


Marvin Yovani López y López
Depto. Desarrollo Energético

Oficio No. DGE-PE-224-2012
Ref.: DGE-022-2012
EXPEDIENTE GJ-85-2011
Guatemala, 9 de Julio de 2012

Ingeniero
Rubén Hernández Chan
Depto. Desarrollo Energético

Ing. Hernández:

Cordialmente me dirijo a usted, para informarle en relación al recurso de revocatoria que interpone el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION –INDE- como propietario de La Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE-, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución número GJ-RESOLFINAL-3034, del 13 de junio de 2011, proferida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- Órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas.

Adjunto encontrará el informe sobre análisis de expediente.

INFORME TÉCNICO

Atendiendo Providencia DGL-178-2012 de fecha 10 de febrero de 2012, en la cual se pide se atienda lo solicitado por Secretaría General, mediante la Providencia número 257 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, solicitando atender la providencia número P-69-I-2012, solicitando lo siguiente: Se pronuncie con relación a los argumentos esgrimidos por el Mandatario Especial con Representación del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION –INDE- y Gerente de la EMPRESA DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DEL INSTITUTO DE ELECTRIFICACION, en su memorial de interposición del recurso, en el apartado MOTIVOS POR LOS QUE RECURRE (folios 95 al 99) tomando en consideración los argumentos planteados por la entidad recurrente en el memorial de evacuación de la audiencia que le fuera conferida por este Ministerio, en el apartado de **Hechos** (folios 122 al 127), asimismo se pronuncie con relación a lo manifestado por el Administrador del Mercado Mayorista, en su memorial de evacuación de la audiencia conferida (folios 175 a 176). Este departamento manifiesta, lo siguiente:

MOTIVOS POR LOS QUE RECURRE (folio 95 a 99)

“...Se debe declarar sin lugar los siguientes aspectos.

1. El reclamo relativo a la Tecnología de los Costos Variables de importación de ECOE.
2. La instrucción emitida por la CNEE a la ECOE para que en la fórmula declarada por dicha entidad para el Año Estacional 2010-2011 se deba suprimir la expresión:

$$PE + FAc \times \frac{(Pc-PRc)}{FC} + FAG \times \frac{(Pg-PRg)}{FC}$$

De la metodología declarada.

3. La instrucción emitida por la CNEE al AMM para que el cálculo de los costos variables de la interconexión Guatemala-México no considere la expresión:

$$PE + FAc \times \frac{(Pc-PRc)}{FC} + FAG \times \frac{(Pg-PRg)}{FC}$$

4. La instrucción emitida por la CNEE al AMM para que en caso de haber aplicado la fórmula declarada por la ECOE al inicio de la operación comercial de la interconexión con México y el valor mínimo utilizado para calcular el costo variable haya correspondido a la expresión:

$$PE + FAc \times \frac{(Pc-PRc)}{FC} + FAG \times \frac{(Pg-PRg)}{FC}$$

Recalcule el costo variable de la interconexión con México sin utilizar dicha expresión y realizar los ajustes a las liquidaciones comerciales que sean necesarias. Tal y como lo indica la misma CNEE en su considerando es importante analizar lo citado en el literal d) del Artículo 44 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista que literalmente establece lo siguiente: "d) Para cada bloque de importación de electricidad, el costo variable será el valor calculado según la metodología informada por el Importador según las tecnologías de generación descritas en las literales anteriores".

.... toda vez hace referencia a tecnologías térmica de generación por combustóleo (bunker) o gas natural licuado ya que incluye dentro de la misma el uso de estos combustibles y sus factores que representan en conjunto el costo relativo a costo de operación y mantenimiento, al costo de arranque y parada de las máquinas, así como su eficiencia, aspecto incluso afirmado, admitido y corroborado por la CNEE.... Cuyos factores, no en el orden acostumbrado, por la CNEE, reflejan los costos de operación y mantenimiento, el costo de arranque y parada de las máquinas, así como su eficiencia conforme la mezcla de tecnologías utilizadas para su generación... se puede concluir que: 19. Que se utilice la metodología declarada por el Importador y 2. Que la metodología haga referencia a una tecnología descrita en el Artículo 44 del Reglamento del Mercado Mayorista, 3. ... eliminar parte de la fórmula de costos de la metodología declarada por el ECOE representa actuar en contra del Objeto del Despacho definido en el Artículo 33 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista ya que no se estaría minimizando el costo total de la operación".

Hechos (122-127) (Evacuación de audiencia de ECOE al Recurso de Revocatoria)

"Se puede concluir que:

1. Que las dos únicas condiciones que se establecen para la declaración de costos de importación son:
 - a. Que se utilice la metodología declarada por el Importador.
 - b. Que la metodología haga referencia a una tecnología descrita en el Art. 44 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
2. El Artículo 44 del Reglamento de Administrador del Mercado Mayorista no esconde pasajes oscuros si no que es claro y que la metodología utilizada por el

Administrador del Mercado Mayorista cumple a cabalidad con lo indicado por el literal d) del Artículo 44...

3. Que el eliminar parte de la formula de costos de la metodología declarada por Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE-ECOE-. Representa actuar en contra del Objeto del Despacho definido en el Artículo 33 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, ya que no estaría minimizando el costo total de la operación.
4. Que de modificarse la metodología actual de costo variable de importación declarada por Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE-ECOE-, al considerar el Ministerio de Energía y Minas, que la modificación se adecua de mejor forma a la estructura de mercado, la utilización de la misma no debe interpretarse como una inadecuada aplicación de la regulación sino como una mejora en la aplicación de la regulación al ampliarse su interpretación, alcance y la definición del Artículo 44 del Reglamento Administrador del Mercado Mayorista, por lo que el contrato si cumple con una metodología de costos adecuada y se debe ratificar la instrucción emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- al Administrador del Mercado Mayorista de que proceda a recalcular los Informes de Transacciones Económicas....

Lo manifestado por el AMM (175-176)

“Hechos: ...

3) DEL PORQUE DEBE DECLARARSE CON LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA Y RECOVARSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica,... declaro sin lugar dos de los reclamos planteados por Puerto Quetzal Power, LLC, y únicamente declaro con lugar el reclamo relacionado con: **Tecnología de los costos variables declarados para la Interconexión con México.**

En contra de lo resuelto según consta en el memorial y antecedentes, únicamente presento recurso de revocatoria el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, específicamente en contra de lo resuelto por la CNEE en el numeral III), en consecuencia se deduce que los demás puntos resueltos se encuentran firmes.

3.1) NORMATIVA LEGAL APLICABLE PARA EL CASO CONCRETO Y QUE CONFIRMA QUE LO ACTUADO POR EL AMM, SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO.

- Los dictámenes emitidos tanto por el Departamento de Vigilancia y Monitoreo del Mercado de la División de Mercado y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- Lo establecido en el artículo 44, literal d) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

Con relación a los dictámenes indicados y que la resolución impugnada hace referencia en los numerales romanos III) y IV), adolece de las siguientes irregularidades y deficiencias de tipo legal que violan el Derecho de Defensa y el Debido Proceso:

- i. Las Partes involucradas dentro del expediente nunca fueron notificadas de los referidos dictámenes a efecto de tener la oportunidad procesal de reargüírlas.
- ii. La sola referencia de los dictámenes en la resolución no tienen ni deben tener ninguna injerencia en la resolución final, en virtud de que carecen de sustentación, porque la CNEE al citarlos únicamente dice que ambos recomendaron declarar con lugar el reclamo que fue impugnado, sin embargo, ambos carecen de sustentación tanto argumentativa como legal, por lo cual los hace ineficaces de producir efecto jurídico alguno.

Con relación a la cita legal que le sirvió de fundamento a la CNEE, para declarar con lugar el reclamo, consistente en el artículo 44, literal d) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista... De allí que lo considerado por la CNEE, no tenga asidero legal porque los demás incisos a que hace referencia no tienen relación con la importación, sino que cada uno regula situaciones totalmente distintas, y dice claramente que en el caso de la importación lo que se toma en consideración es lo informado por el importador.

3.2) MATERIALMENTE ES IMPOSIBLE APLICAR LO RESUELTO POR LA CNEE.

En el caso concreto el Despacho la operación comercial y operativa es continua, y por lo tanto es materialmente imposible que el despacho efectuado se puede revertir, de allí que lo resuelto por la CNEE, es materialmente imposible de poder cumplir porque el punto objeto de reclamo y en la forma que se resuelve no se refiere a aspectos económicos, sino a aspectos operativos ya concluidos, de allí la imposibilidad material de revertir lo actuado,... además que lo resuelto por la CNEE, va más allá de lo reclamado y pedido por la parte reclamante.

ANALISIS DEL DEPTO. DE DESARROLLO ENERGETICO

Con relación a lo solicitado en la providencia número P-69-I-2012 por Secretaria General, se tiene:

Citando textualmente el artículo 44 inciso d) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, el cual indica: "Los costos variables asociados a la operación de las unidades generadoras, térmicas e hidroeléctricas, se refieren al nodo de la respectiva central; mientras que los asociados a las importaciones se refieren al nodo de la respectiva interconexión...

d) Para cada bloque de importación de electricidad, **el costo variable será el valor calculado según la metodología informada por el importador según las tecnologías de generación descritas en las literales anteriores**" (el resaltado es nuestro).

En la cual se analizó la expresión

$$PE + FAc \times \frac{(Pc - PRc)}{FC} + FAG \times \frac{(Pg - PRg)}{FC}$$

Y esta hace solo a tecnología térmica de generación por combustóleo (bunker) o gas natural licuado, pero no incluye las otras tecnologías, tales como central hidroeléctrica y centrales generadoras basadas en recursos renovables no hidráulicos, es necesario ampliar dicha expresión en la cual se incluyan las tecnologías anteriormente citadas, para ampliar lo manifestado por el Importador, ya

que esta no se puede suprimir en su totalidad, debido a que todas las actuaciones de los participantes del Mercado Mayorista deben enmarcarse en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y Normas de Coordinación, para que cada bloque de importación de electricidad, el costo variable sea calculado de acuerdo a las metodologías descritas en el artículo 44 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RECOMENDACIÓN

El suscrito recomienda técnicamente que:

- La Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- amplíe el contenido de la expresión:

$$PE + FAc \times \frac{(Pc-PRc)}{FC} + FAG \times \frac{(Pg-PRg)}{FC}$$

Para que cumpla con lo indicado en el artículo anteriormente mencionado, ya que hace referencia solo a tecnología térmica de generación por combustóleo (bunker) o gas natural licuado, pero no incluye las otras tecnologías, tales como central hidroeléctrica y centrales generadoras basadas en recursos renovables no hidráulicos.

- Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica le requiera al Administrador del Mercado Mayorista aplicar la expresión de la fórmula de la metodología declarada por el Importador a la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

Sin otro particular,

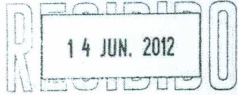


Marvin Yovani López y López
Departamento Desarrollo Energético

SOLICITUD DE INFORMACION

**INFORMACION SOLICITADA POR EL DIPUTADO AMILCAR DE JESUS POC AC,
COMISION NACIONAL POR LA TRANSPARENCIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPACHO DEL VICEMINISTRO
DEL ÁREA ENERGÉTICA



Hora: 10:21 Firma: Gaby



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Guatemala, 13 de junio de 2012.
Oficio No. 202-12-AP-KZ

Ingeniero
Edwin Rodas
Vice ministerio de Energía y Minas, Área Energética
Su Despacho:

Respetable Ingeniero:

Es un gusto saludarle deseándole éxitos al frente de sus actividades diarias.

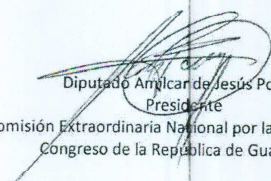
En mi calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala y Presidente de la Comisión Extraordinaria por la Transparencia, y tomando en consideración los artículos 3, 6, 16 y 38 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, me permito solicitarle, la siguiente información:

- Listado de situación actual de solicitudes para la construcción de hidroeléctricas en el territorio de Guatemala, menores y mayores de 5 MW y
- Lista de proyectos hidroeléctricos en funcionamiento en el país mayores y menores de 5MW.

Ruego dicha información sea remitida a la 10a. Calle 6-81 zona 1, edificio 7&10 oficina 703, a más tardar para el lunes 18 de junio del año en curso.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de mi más alta estima y consideración.

Atentamente,


Diputado Amílcar de Jesús POC AC
Presidente
Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia
Congreso de la República de Guatemala

 Comisión Extraordinaria Nacional
Por la Transparencia
Congreso de la República de Guatemala

INFORMACION SOLICITADA POR LA INGA. MARLENY REYES, JEFE UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

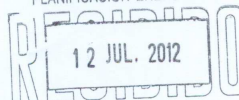


UGSA-OF/I-079-2012

Guatemala, 11 de julio de 2012

Ingeniero
Brian Kanell
Director General de Energía
Presente

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA
PLANIFICACION ENERGETICA



Señor Director:

Reciba un cordial saludo.

HORA: 7:12 PM
FIRMA: [Signature]

Según el procedimiento de esta Unidad en los casos de análisis de instrumentos ambientales enviados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento al Art. 41 del Reglamento 431-2007, hago de su conocimiento que se encuentra en esta Unidad el Estudio de Impacto Ambiental:

- “LA CASCATA”, ubicado en municipio de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango su representante el legal es señor Rene Oswaldo Smith Gonzáles.

Por lo que agradeceré la información que pueda proporcionar en cuanto a:

- Si tiene trámite de autorización para uso de bienes de dominio público.
- Cotas, áreas y demás información técnica de que dispone.

En virtud, de lo anterior y considerando que se tiene poco tiempo para responder al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le solicito atentamente esta información pueda ser trasladada a mas tardar el día 16 de Julio del presente año.

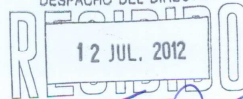
De antemano muchas gracias por su apoyo.

Atentamente,

Ing. Marleny Reyes
Jefe Unidad de Gestión Socio Ambiental
Ministerio de Energía y Minas

cc. archivo

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA
DESPACHO DEL DIRECTOR



Hora: 9:25 PM
Firma: [Signature]

Ministerio de Energía y Minas

Diagonal 17, 29-78 zona 11 Las Charcas. Guatemala, Centroamérica.
Teléfonos: (502) 2419-6464 - www.mem.gob.gt